

principio a los 1.360 metros de la bocamina, que tiene una alineación de 2.000 metros de longitud y un rumbo de 185° centesimales, también respecto al Norte magnético, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Martín, en Santa Cruz de Tenerife, 15 de marzo de 1951, con un presupuesto total de ejecución de 2.069.325,43 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización; quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

Segunda.—Los rumbos de las alineaciones deberán referirse al Norte verdadero.

Tercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

Sexta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Séptima.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Octava.—Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

Diez.—Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones vigentes relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuentas obras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

Once.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Doce.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Trece.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Catorce.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

Quince.—El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre las compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Diecisiete.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1457

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Prudencio Dug Rodríguez de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz (Badajoz), con destino a riegos por aspersión.

Don Prudencio Dug Rodríguez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz (Badajoz), con destino al riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Prudencio Dug Rodríguez autorización para derivar un caudal de aguas públicas del cauce del río Guadiana de 29 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 48,45 hectáreas totales, en una finca de su propiedad, denominada «Hoyo de Albalá», en término municipal de Badajoz (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueban. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no podrá ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden do-

minados en su día por algún canal construido por el Estado, o en el plan de riegos de Olivenza, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquéllas en el río Guadiana.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta del 19») sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1458

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Granada de un aprovechamiento del río Aguas Blancas, en término municipal de Pinos Genil (Granada), con destino al abastecimiento de aguas a Granada.

El Ayuntamiento de Granada ha solicitado la concesión de un aprovechamiento del río Aguas Blancas, en término municipal de Pinos Genil (Granada) con destino al abastecimiento de aguas a Granada, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar al excelentísimo Ayuntamiento de Granada un caudal de 200 litros por segundo de las aguas reguladas por el embalse de Quentar, a derivar del río Aguas Blancas mediante elevación, con carácter provisional y sin que se puedan solicitar ampliaciones de caudal por la Corporación, hasta que por el Ministerio de Obras Públicas se realice la adscripción formal del embalse con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Granada a elevar hasta un caudal máximo de 200 litros por segundo continuos (o su equivalente de 400 litros por segundo durante doce horas diarias) de aguas públicas del río Aguas Blancas, con destino a la mejora del abastecimiento de la población.

Esta autorización se entenderá limitada a aquellas aguas conducidas por el citado río que previamente hayan sido reguladas por el embalse de Quentar.

El uso discontinuo se entenderá autorizado tan sólo en la medida que lo permita la forma de realizar los desembalses de Quentar, sin que se permitan perturbaciones a los usos consuetudinarios de los aprovechamientos de aguas abajo con derechos reconocidos, debiendo, en caso contrario, realizarse la explotación del aprovechamiento en régimen de caudal continuo, así como aquellos otros casos en que lo ordene la Comisaría de Aguas por razones de interés general.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por un presupuesto de ejecución material de 2.983.197,01 pesetas, suscrito en 2 de junio de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Guillermo Bravo Guillén, y aprobado técnicamente, a efectos de información pública y tramitación de la concesión de las aguas, por Orden ministerial de 3 de octubre de 1973, con las modificaciones que, en su día, pudieran acordarse por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión provisionalmente, y hasta tanto entre en servicio la conducción directa desde el pantano de Quentar, incluida en el «Proyecto de mejora del abastecimiento de la ciudad de Granada», en cuyo momento quedará sin efecto la presente concesión provisional, debiendo solicitarse ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, por el Ayuntamiento, la concesión definitiva con toma directa en el embalse, o con la debida antelación, quedando prohibido por tanto el funcionamiento simultáneo de ambas tomas.

Cualquier puesta en marcha posterior a la instalación deberá ser solicitada de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que

podrá acordarse, con arreglo a lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Aguas, cuando por razones de emergencia o motivos de salubridad pública así lo aconsejen, con la obligación por parte del Ayuntamiento de Granada de indemnizar a los aprovechamientos con derechos reconocidos que resultaren realmente perjudicados con dichos acuerdos, a cuyo amparo podrán asimismo solicitarse indemnizaciones por las actuaciones anteriores que no pudieran considerarse prescritas.

La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y con la obligatoriedad de respetar los derechos preexistentes de los usuarios directos o indirectos del río Aguas Blancas y de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª Las obras se ajustarán a los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subsanadas las mismas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede, pudiendo en cualquier momento imponerse al concesionario la obligación de instalar a su costa, bien un dispositivo modulador que limite el caudal derivado al máximo que se autoriza, como un contador horario que garantice el cumplimiento del régimen de trabajo en jornada reducida de doce horas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1459

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco de Sales Núñez Naranjo y doña María Luisa Pol Turner de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos.

Don Juan Martínez Bravo, como apoderado de don Francisco de Sales Núñez Naranjo y doña María Luisa Pol Turner, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Francisco de Sales Núñez Naranjo y doña María Luisa Pol Turner autorización para derivar un caudal continuo del río Genil correspondiente a la dotación usual de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de una extensión de 261.396 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Veguetejas», situada en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la construcción, a su costa, de los dispositivos de modulación o control de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin